

**ORDENANZA N°12 C.D.V.U.12**  
**Villa Urquiza,04 de Mayo de 2012**

**VISTO:**

El ARTICULO 116 de la Ley 20027 que impone la obligación de presentar declaraciones juradas de bienes al Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal, los secretarios, subsecretarios, directores, jueces de faltas, concejales y empleados municipales que tengan facultades para disponer o administrar fondos fiscales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que no existe normativa municipal que reglamente dicha obligación estableciendo plazos, formas y sanciones por incumplimiento;

Que la ley provincial nro. 3886/53 y su decreto reglamentario nro. 4931/53 regulan el régimen de presentación de declaraciones juradas de bienes invitando a las corporaciones municipales a adherirse a su régimen.-

Que resulta necesario entonces brindar el marco normativo que establezca plazos, formas y eventuales consecuencias ante el incumplimiento, aportándose los formularios correspondientes, junto con el instructivo y el modelo de caratula en el sobre para su presentación, para que los funcionarios contemplados en el art. 116 de la ley 10027 den cumplimiento a la obligación de presentar declaración jurada de bienes en el ámbito de esta Municipalidad.-

Que a efectos de contar con un cuerpo normativo propio que además siga los lineamientos provinciales, se estima que corresponde sancionar la siguiente

**ORDENANZA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Créase, dependiente de la Contaduría Municipal, un registro especial protocolizado que tendrá a su cargo la inscripción, custodia y contralor de las declaraciones juradas impuestas por la presente.-

**ARTICULO SEGUNDO:** Quedan obligados a presentar declaración jurada de sus bienes el presidente municipal, vicepresidente municipal, secretarios, concejales, tesorero y personal municipal que tenga facultad para disponer o administrar fondos fiscales, tanto al comienzo como al término de cada gobierno, gestión o mandato, sin perjuicio de las obligaciones emergentes del acto de tomar posesión de sus cargos o cesar en los mismos.-

**ARTICULO TERCERO:** La declaración jurada de bienes debe abarcar la totalidad de los bienes, rentas y deudas que por su costo, valor actual o monto, represente una cifra de importancia dentro de la suma total del patrimonio y deberá contener:

a) Relación detallada de los bienes propios del declarante, tanto de los radicados en el país como en el extranjero, con especificación de fecha de adquisición, costo de origen, rentas y deudas.-

- b) Relación detallada en los mismos términos de los bienes del cónyuge e hijos menores.-
- c) Nombre y apellido, profesión, medios de vida y domicilio de sus parientes en consanguinidad en línea recta, que vivieran a la fecha de presentarse la declaración.-

**ARTICULO CUARTO:** La relación detallada de los bienes a que se refiere el artículo anterior se efectuará en el siguiente orden y concepto:

- 1- Inmuebles urbanos (terrenos y edificios).
- 2- Inmuebles y establecimientos rurales.
- 3- Capitales invertidos en explotaciones comerciales, industriales, financieras, agrícolas ganaderas, etc.
- 4- Títulos acciones, debentures, etc.
- 5- Créditos hipotecarios, créditos comunes, depósitos bancarios, dinero en efectivo.
- 6- Otros bienes, cualquiera sea su naturaleza (automóviles, heladeras, joyas, semovientes, objeto de arte, etc.)
- 7- Deuda.

**ARTICULO QUINTO:** Dentro de los rubros indicados en el artículo anterior, deberá determinarse en forma precisa los datos que permitan individualizar los bienes declarados en forma fehaciente y de conformidad con el formulario que obra como ANEXO I de la presente Ordenanza que será completado conforme el instructivo que obra como ANEXO II.-

**ARTICULO SEXTO:** Los funcionarios comprendidos en esta norma presentarán las respectivas declaraciones juradas en la Contaduría Municipal, en sobre blanco, tamaño oficio, cerrado y lacrado, con la siguiente inscripción conforme se precisa en el ANEXO III:

- a) Declaración Jurada Patrimonial artículo 116 Ley 10027.
- b) Apellido y nombres completos del declarante.
- c) Número de Documento Nacional de Identidad
- d) Cargo o función que desempeña.
- e) Domicilio del declarante.
- f) Fecha de declaración.
- g) Firma.

La contaduría municipal expedirá una constancia respecto del cumplimiento formal de la presentación.-

**ARTICULO SÉPTIMO:** Los funcionarios y empleados en funciones a la fecha de la presente ordenanza deberán presentar la declaración jurada en el plazo de treinta (30) días a contar de la misma. Los que sean nombrados con posterioridad y aquellos que por cambio de funciones se hallaren comprendidos en el artículo primero, deberán presentar sus declaraciones dentro de los treinta (30) días de su designación. En todos los casos los funcionarios y empleados alcanzados por la obligación de presentar declaración jurada de bienes deberá presentarla también dentro de los quince (15) días de finalizada su gestión, cargo o mandato. Los que no presentaran sus declaraciones juradas en tiempo y forma sin causa justificada o incurren en omisiones,

ocultaciones o falsedades acerca de su verdadera situación patrimonial serán pasibles de sanciones de suspensión, cesantía, exclusión o inhabilitación según el caso y sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente.-

**ARTICULO OCTAVO.** En caso de modificaciones sustanciales de los patrimonios, debe presentarse una nueva declaración jurada durante el mes de enero de cada año para ser agregada a las anteriores.-

**ARTICULO NOVENO.** Las declaraciones juradas serán de carácter secreto. Las mismas solo podrán ser abiertas en los siguientes casos: a) en los supuestos de investigaciones sobre enriquecimiento ilícito; b) a pedido de los firmantes y sucesores; c) a requerimiento del juez o autoridad competente.-

**ARTICULO DECIMO.** La contaduría municipal estará obligada a comunicar el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza tanto al Departamento Ejecutivo como al Concejo Deliberante dentro de los quince (15) días de vencidos los plazos establecidos en el artículo séptimo.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente será refrendada por la Secretaria del H. Concejo Deliberante.-

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Comuníquese, regístrese y archívese.-